

Nº 4

ACUERDO PRONUNCIADO
POR LA
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
EN LA CUESTION HABIDA
ACERCA LA PLAZA DE TOROS

ENTRE LA JUNTA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD Y EL VOCAL DE LA MISMA

D. Primo Bosch y Labrás.



BARCELONA.



ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ Y COMP.º

Pasaje de Escudillers, número 4.

1869.

La única vez que los firmantes se dirigieron al público, contestando á don Primo Bosch y Labrus, espresaron que nada mas dirian sobre la cuestion de la Plaza de Toros, mientras la Excm. Diputacion provincial no hubiese resuelto definitivamente acerca de ella.

Hoy dia que ha llegado este caso; para dejar contestado y rectificado lo que han espresado los periódicos de esta Capital «El Telégrafo, Estado Catalan y Fomento de la Produccion Nacional,» basta á los infrascritos el publicar integro el acuerdo que el Superior Cuerpo Provincial ha tomado sobre este asunto.

El punto de mira elevado, recto é imparcial, desde el que S. E. examina la cuestion, el exacto y completo análisis que de la misma hace y las minuciosas investigaciones que ha practicado y que consigna en los atentos que preceden á su acuerdo, eximen á los firmantes de toda clase de comentarios ya que, cuanto podrian decir seria pálido, al lado del luminoso dictámen, que á continuacion se transcribe.

Una palabra para concluir: si alguna duda cabe despues de la lectura del dictámen, los comunicantes están dispuestos á exhibir el espediente y documentos originales á que el mismo se refiere, ofrecimiento que verbalmente han hecho, á alguno de los Directores de los periódicos anteriormente citados.

Barcelona 17 de Setiembre de 1869.—ANTONIO GIBERGA.—MANUEL TORRENS Y RAMALLÓ.—JUAN GOMEZ.—EDUARDO SUÑER.—JOSÉ GELABERT.—PEDRO GENOVÉ.—CÁRLOS RAULL.

La historia de la literatura en España es una de las más interesantes y variadas que se conocen. Desde los tiempos más antiguos hasta el presente, ha sido objeto de la atención de los escritores y de los lectores. En esta obra se trata de dar una idea general de la evolución de la literatura española, desde sus orígenes hasta el día de hoy. Se comienza por la literatura prehistórica, pasando por la romana, la visigoda, la árabe, la cristiana, la renacentista, la barroca, la neoclásica, la romántica, la realista, la modernista, la vanguardista, la posmoderna, la contemporánea, etc. Se trata de una obra de consulta, que puede servir de guía a los estudiantes y a los investigadores.

La historia de la literatura en España es una de las más interesantes y variadas que se conocen. Desde los tiempos más antiguos hasta el presente, ha sido objeto de la atención de los escritores y de los lectores. En esta obra se trata de dar una idea general de la evolución de la literatura española, desde sus orígenes hasta el día de hoy. Se comienza por la literatura prehistórica, pasando por la romana, la visigoda, la árabe, la cristiana, la renacentista, la barroca, la neoclásica, la romántica, la realista, la modernista, la vanguardista, la posmoderna, la contemporánea, etc. Se trata de una obra de consulta, que puede servir de guía a los estudiantes y a los investigadores.

La historia de la literatura en España es una de las más interesantes y variadas que se conocen. Desde los tiempos más antiguos hasta el presente, ha sido objeto de la atención de los escritores y de los lectores. En esta obra se trata de dar una idea general de la evolución de la literatura española, desde sus orígenes hasta el día de hoy. Se comienza por la literatura prehistórica, pasando por la romana, la visigoda, la árabe, la cristiana, la renacentista, la barroca, la neoclásica, la romántica, la realista, la modernista, la vanguardista, la posmoderna, la contemporánea, etc. Se trata de una obra de consulta, que puede servir de guía a los estudiantes y a los investigadores.

Esta Diputacion en su sesion pública ordinaria de 27 de los corrientes, ha dispensado su aprobacion al siguiente dictámen.

COMISION 4.^A

BENEFICENCIA.

Excmo. Sr.:

En el expediente incoado con motivo de ciertas proposiciones de transaccion del pleito que la Junta provincial de Beneficencia entabló contra los Sres. Compte y compañía, D.^a Consuelo Vergés, D. Fernando Puig, D. Francisco Sagristá y D. Antonio Miret, sobre nulidad de la escritura de establecimiento del terreno donde se halla construida la Plaza de Toros de esta Capital, cuya escritura fué otorgada por la Junta de la Casa de Caridad en 2 de Diciembre de 1844 ante el Notario D. José Cantallops y Bacorelle.

Resultando que previo dictámen suscrito en 25 de Abril de 1865 por los abogados D. Pedro Nolasco Vives, D. Manuel José de Torres, D. Fernando de Delás y D. Antonio Carrera de Ortega, consultados por la Junta de gobierno de la Casa de Caridad y por el que opinaron que no tenia validez el calendado contrato, conviniendo á los intereses del Asilo entablar cuanto antes la oportuna demanda de nulidad, y despues de declarado en Real orden de 29 de Enero de 1867 que correspondia á la Junta provincial de Beneficencia y no á la de Gobierno de aquel establecimiento, el conceder la autorizacion necesaria para litigar al referido objeto, siguió el pleito á nombre de la propia Junta provincial representada por el causidico D. Francisco Javier de Torres y bajo la direccion del abogado de Beneficencia dicho D. Antonio Carrera de Ortega,

Resultando que con fecha 14 de Junio último, la Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad manifestó á esta Diputacion, que al encargarse

de la Administracion del Establecimiento tuvo noticia del indicado pleito enterándola el mismo abogado de que la anterior Junta de acuerdo con la Provincial, trataron de transigirlo, dando lugar á la presentacion por parte de los Sres. Compte y compañía y demás interesados, de un borrador de proposicion al cual, el repetido letrado añadió varias observaciones; que al objeto de enterarse mas, y con la esperanza de que sus gestiones oficiosas redundaran en provecho de la Casa, nombró la Junta una comision compuesta de D. Carlos Raull y D. Juan J. Prats, para que informaran acerca las expresadas proposiciones; que al darse cuenta de su dictámen, habia cesado de ser vocal D. Juan Prats, por lo que se nombró en su reemplazo á D. Primo Bosch y Labrús al objeto de que ilustrara con su concepto la cuestion, para resolver en definitiva acerca la direccion que debia darse á las gestiones oficiosas; que despues de transcurridos muchos dias sin que D. Carlos Raull hubiese tenido ocasion de reunirse con su compañero Sr. Bosch, consignó por escrito su dictámen, el cual fué aprobado en Junta por todos sus miembros, á excepcion de Bosch que se reservó formular voto particular que presentó en la siguiente sesion; que al remitir á este Cuerpo provincial los antecedentes meritados, en cumplimiento de los acuerdos que tambien acompañaba, creia la Junta de su deber hacer presente que no podia responder de la exactitud de los datos y citas que encierra el voto particular, por no haber formado parte en causa, ni examinado los autos, teniendo por exclusivo objeto su oficiosidad el reunir noticias, por si esta Diputacion se dignase consultarla, ya que sabia de sobras que no era élla quien habia de resolver definitivamente el asunto; que no podia consentir bajo ningun concepto el supuesto de que la transaccion hubiese sido iniciada ante la misma Junta y que ahora se quisiera aplazar dejándola á la superior decision de este Cuerpo provincial, pues que los documentos que producía, ó sean las proposiciones de transaccion y contestacion del abogado de Beneficencia estaban ya redactadas, segun expresion verbal de éste, antes de Setiembre de 1868; que ni siquiera quiso tratar seriamente y con personalidad legal, de la transaccion, como lo comprueba el haber admitido las proposiciones sin firma alguna; que disentia por completo de cuanto se expresa en el voto, porque estando en la íntima conviccion de que no debe entrar en la cuestion de fondo, conceptuaba fuera del caso entrar en la cuestion de forma, partiendo del criterio de que no debe enseñar á esta Diputacion el camino que debe seguir, ni tampoco ocultarla los antecedentes ocurridos, como aparece explicitamente formulado en el párrafo tercero de las conclusiones del voto particular, concluyendo con exponer que si cualquier rumor calumnioso hubiese podido llegar á los oidos de esta Corporacion, tenia la inquebrantable seguridad de que en sus actos estaba consignada la mejor defensa de su honra y de la rectitud de sus intenciones que constantemente preside en la administracion que le está confiada,

Resultando que, con el esplicado oficio, la Junta acompañó por testimonio los documentos siguientes: Una copia sin fecha ni firma de unas proposiciones de transaccion; otra copia tambien sin fecha ni firma, que aparece ser una nota de observaciones á la transaccion propuesta; el dictámen

del vocal de la misma Junta D. Carlos Raull, al que se adhirió el otro vocal D. Juan J. Prats; el oficio que en 27 de Mayo último el repetido D. Carlos Raull dirigió á la Junta; el voto particular de D. Primo Bosch y Labrús, fechado en 1.º de Junio próximo pasado, y los extractos de las sesiones que aquella celebró en los días 18 y 28 de Mayo, y 1.º y 5 de Junio últimos;

Resultando que en la citada sesion del 18 de Mayo, á la indicacion de que iba á darse cuenta de los antecedentes que obraban en Secretaría acerca de la consabida cuestion, D. Antonio Giberga abandonó la presidencia espresando que por su íntimo parentesco con persona que tenia interés en el asunto, no podia, por delicadeza, intervenir en él; que análoga manifestacion hizo D. Eduardo Suñer y que ocupada dicha presidencia por D. Manuel Torrens se dió lectura por el Secretario, de la minuta de proposiciones del abogado de los propietarios, de las observaciones del de Beneficencia y del dictámen de los Sres. Raull y Prats, con lo que, despues de una ligera discusion, se comisionó á los Sres. Raull y Bosch para que entendiesen en el asunto;

Resultando que la minuta de proposiciones del abogado de los titulados propietarios, que acaba de referirse, se halla en la copia sin fecha ni firma que acompañó la Junta con su oficio de 14 de Junio próximo pasado, apareciendo de la misma, que despues de varias consideraciones, entre ellas, la de creerse con derecho los propietarios, en el caso de ser vencidos en juicio, para dar todavía 144 funciones, se toma por base de la transaccion el reconocer á la Casa de Caridad como propietaria de los dos séptimos del total valor de la finca de que se trata, tal como está mejorada en el dia y sin exigir colacion de lo que perciba del gobierno por razon del censo, dándose á la propia finca un valor en junto de 135,236 escudos y estimándose en caso de convenir á las partes la adquisicion total, en 32,000 escudos pagaderos en seis años y plazos iguales, la porcion correspondiente á la Casa de Caridad, y en 80,000 escudos, bajo las mismas condiciones, la que se señala á los propietarios, girando sobre dicha base de los dos séptimos y cinco séptimos en que se reparte la propiedad, várias proposiciones respecto al modo y forma de percibir sus réditos ó interés.

Resultando que las observaciones del abogado de Beneficencia están en la nota sin fecha ni firma, que así bien acompañó la Junta, expresándose allí, que en el pleito se pide la nulidad del contrato celebrado en 1844, la cual alcanzada, dejará válido y subsistente el de 22 de Mayo de 1834, segun el que, de una parte la Junta de la Casa de Caridad debe cobrar durante ocho años, la suma de 1,500 duros anuales y de otra, finido este plazo ó aquel en que pudieran haberse dado 18 funciones cada año, queda la Plaza de Toros de propiedad del asilo, en cuya plaza deben Sagristá y consocios haber invertido sesenta mil duros, y por lo mismo que sobre esta cantidad con mas el terreno; ha de versar la transaccion, proporcionada á las probabilidades de éxito del litigio, añadiéndose que no se conceptúa á los propietarios con derecho á dar las 144 funciones en el caso de declararse la nulidad de aquel contrato y opinando en consecuencia que deberia dividirse el total solar y obras, hecha abstraccion de las láminas intransferibles que tie-

ne recibidas la Casa, en dos partes iguales, ó sea, de 33,809 duros cada una y hasta que podria abonarse á la propia Casa tres séptimos ó sean 28,978 duros, rechazándose las proposiciones de venta de la parte correspondiente á la Casa por 16,000 duros, y las demás que se leen en el documento anterior;

Resultando que el dictámen de los vocales Sres. Raull y Prats, al que se dió lectura en la mencionada sesion, se halla contenido en una carta de fecha 11 del referido mes, documento igualmente presentado por la Junta y que el primero de los referidos vocales mandó al segundo, por no poder asistir á la sesion que debia celebrarse aquella noche, diciendo que le incluia el dictámen de los abogados consultados por la Casa, las proposiciones de transaccion de los propietarios y las observaciones hechas sobre la misma por el letrado Sr. Carrera de Ortega, y consignando que en su concepto la proposicion adolecia de mezquindad, atendido el importantísimo albur que en el litigio estaban jugando los propietarios, habida consideracion á los vicios intrínsecos y extrínsecos, que invalidaban el contrato de 1844, siendo lo mas equitativo reconocer á la Casa de Caridad la mitad de la propiedad del valor del terreno y edificacion de la Plaza de Toros, dado lo terminante del artículo 104 de la ley de 3 de Febrero de 1823, pareciéndole imposible dejasen de ser vencidos los propietarios, con lo que deberia entonces verificarse la liquidacion á tenor del contrato de 1834; que la invalidacion de la escritura de 1844 entregaria, sin duda alguna, toda la Plaza de Toros á la Casa de Caridad, sin perjuicio del derecho que la competeria para pedir la correspondiente indemnizacion hasta la suma total de 60,000 duros que debian invertir los propietarios, cuya cantidad dista mucho de ser representada por el valor de las obras existentes; que al transigir la Casa por la mitad expresada haria un sacrificio enorme en obsequio tan solo de evitar los perjuicios consiguientes á la pérdida de tiempo que ocasiona un pleito sostenido á todo trance y apurándose todos los medios de defensa por la parte, que presumiendo su derrota, trata de demorarla, creándose así un arma que la conduzca á una transaccion siempre mas provechosa que la pérdida total definitiva; que los argumentos de los propietarios quedaban reducidos á libres dichos sin fuerza alguna y que cuando se tenia valor para suponer que en el caso de ser vencidos tendrian derecho á dar 144 funciones, no debia extrañarse que lo hubiese tambien para ofrecer á la Casa, únicamente dos séptimos del valor de una cosa que *stricti juris* le pertenecia por totalidad;

Resultando que segun el acta de la sesion del 19 de Mayo, á la que asistió el vocal Sr. Bosch, fué leida y aprobada la de la sesion anterior del dia 18, en que ocurrieron los hechos y se leyeron los documentos de que se deja hecha mencion;

Resultando que en la sesion del dia 28 del referido mes, el Secretario interino de la Junta espuso, que el vocal Sr. Raull le habia pedido los expedientes que obraban en Secretaría relativos al pleito y que los acababa de devolver con el oficio del 27, del cual se desprende que en razon de haber sido nombrado individuo de la comision designada al efecto de estudiar é impulsar la solucion de la cuestion de que se trata, creia de su deber ma-

nifestar á la misma Junta que tal como se hallaban las negociaciones, y presentadas por los titulados propietarios de la Plaza de Toros unas bases de transaccion, en concepto del susodicho vocal, debia darse conocimiento á esta Diputacion provincial del estado del asunto, instándola á que entendiera y resolviera sobre el mismo, atendido que era de su esclusiva incumbencia y que solamente se habia ocupado de él la Junta por una oficiosidad muy fácil de comprender si se toman en consideracion los sentimientos humanitarios de que estaba animada y el deseo de subvenir con recursos propios á las apremiantes necesidades de la Casa, móviles que nunca la habian hecho olvidar que el conocimiento del asunto en cuestion, en virtud de las disposiciones legales hoy vigentes, correspondia á la Diputacion como sucesora en todas las atribuciones y facultades de la suprimida Junta provincial de Beneficencia, manifestando en consecuencia, que se apresuraba la Directiva de aquel establecimiento á hacer el traslado referido á fin de que pudiese la Diputacion activar y dejar ultimado por derecho propio, un asunto de tanta trascendencia que tal vez podria dar por resultado el que, contando la Casa con las entradas provenientes de la transaccion en proyecto, se prescindiese en todo ó en parte de la subvencion mensual otorgada por la mencionada Corporacion; concluyendo el propio vocal, que por su estado valetudinario que le imposibilitaba de asistir á reunion alguna, remitia la relatada comunicacion, al efecto de que si tenia la Junta por conveniente tomarla en consideracion, profiriera sobre ella el acuerdo que estimase mas oportuno; que abierta discusion sobre el contenido del esplicado oficio, despues de un breve debate, acordó la Junta en votacion nominal aprobar lo propuesto por el Sr. Raull, habiendo votado definitivamente todos los presentes, escepto el Sr. Bosch, que se abstuvo, ofreciendo presentar voto particular en la próxima sesion;

Resultando, que en la del dia 1.º de Junio, despues de aprobada el acta de la anterior, ó sea del dia 28 de Mayo, el Sr. Bosch presentó su voto particular en el que se dice, que propuesta en una de las Juntas la conveniencia de transigir el pleito y leidos que fueron algunos dictámenes de letrados, favorables á la transaccion, se habia opuesto el votante á que terminase la discusion empezada, por querer enterarse de los antecedentes para formar un concepto meditado y exacto, cuyos antecedentes no se pudieron examinar por no obrar en poder de la Junta; que en dicha sesion el votante fué nombrado comisionado junto con el vocal Sr. Raull; que aun no se habian reunido cuando en la sesion del dia 28 de Mayo se dió lectura de un nuevo dictámen de este vocal, opinando que el asunto correspondia á la Diputacion y que no hallándose conforme en absoluto con esta solucion, anunció que votaria particularmente, lo que cumpria en aquel momento; que á su entender no debia remitirse el asunto desnudo de observaciones, sin que la Junta ilustrase á este Cuerpo provincial con cuanto se hallase á su alcance en pró del Establecimiento benéfico que administraba; que recordaba los antecedentes del pleito, los pactos contenidos en la escritura de 22 de Mayo de 1834 y en la de 2 de Setiembre de 1844, con la que se perjudicaron enormemente los intereses de la Casa, el dictámen de los letrados consultados por esta, las actas obrantes á fólíos 7, 9 y 12 y la comunicacion de los em-

presarios de fojas 19 de los autos, haciendo mérito de la nulidad de que adolece la última de aquellas escrituras y del dictámen del Consejo de Estado bajo el que se concedió á la Junta provincial de Beneficencia la autorización para sostener la nulidad misma; entendiendo que dado el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 que declaró en estado de venta los bienes de beneficencia el cual fué corroborado por la nueva ley de desamortización de 1856 en sus artículos 8.º y 9.º, no podían los representantes de la Beneficencia verificar enajenación alguna de sus bienes inmuebles y como no era dudoso que la transacción iniciada en la Junta de Gobierno, que en aquel día quería diferirse y aplazarse para ante la Diputación, no cabía transacción ni invocar cosa alguna bajo ningún pretexto, sin que de hecho se enajenase la propiedad que la Casa tenía en la Plaza de Toros y terrenos anexos en virtud del convenio de 22 de Mayo de 1834; que pasando á ser contados aquellos bienes entre los Nacionales ó del Estado, á éste solo y en su representación al Gobierno cabían facultades para transigir, y que lo único que á la Beneficencia incumbía era administrar; por lo que opinaba y salvaba su voto diciendo, que atendido que vertía pleito sobre nulidad del establecimiento de 1834, cuyo pleito se hallaba paralizado desde Enero del corriente año, con grave detrimento de la Casa, la cual había de disfrutar de la absoluta propiedad de la Plaza de Toros tan luego como quedase declarada la nulidad en cuestión; y considerando que después de las leyes desamortizadoras correspondía al Estado toda enajenación y á la Beneficencia únicamente administrar y conservar incólumes los bienes y derechos reales existentes, considerando que de someter á la Diputación el conocimiento de las proposiciones de transacción presentadas, sería malgastar un tiempo precioso para los intereses de la Casa, sin esperanza de conseguir arreglo, por la carencia de facultades de esta Superioridad, considerando que lo único que podía hacer la Junta de Gobierno era promover que se activase la sustanciación del pleito con el cual no se innovaban sino que mas bien se reivindicaban y conservaban los derechos de propiedad de la Beneficencia, y considerando que extinguida la Junta provincial, que seguía el pleito, habían pasado á las Diputaciones todas las funciones directivas y administrativas, formaba su voto particular diciendo: 1.º que se hiciese presente á la Diputación el estado de abandono del pleito por haber quedado suprimida la indicada Junta y la necesidad de personarse en autos para su continuación; 2.º que se expusiera inmediatamente el daño y quebranto que sufrían los intereses de la Beneficencia por esta paralización; 3.º que se omitiese remitir las proposiciones de transacción como un trámite inútil y de ningún resultado; 4.º que se pusiera en conocimiento de la Junta de Propiedades y Derechos del Estado la vertencia del pleito reivindicando la Plaza de Toros como otra de las propiedades que son del Estado; y 5.º que por el Secretario se librasen al votante tantas cuantas copias certificadas pidiera de su voto particular; que abierta discusión sobre este voto el Sr. Suñer expresó, que era inexacto que la Junta actual hubiese iniciado esta cuestión, acordándose después de un debate bastante largo llevar á cumplimiento lo dispuesto en la sesión anterior; que á instancia del Sr. Bosch se acordó, remitir á la Diputación testimonio de los

acuerdos referentes á este asunto consignados en las actas de las sesiones de los dias 18 y 28 de Mayo último y del voto particular suyo, añadiéndose á propuesta del Sr. Suñer, que la Junta no hacia suyas ninguna de las observaciones y conclusiones de dicho voto por no estar enterada de los antecedentes, protestando, como protestaba de ser ella la que hubiese iniciado la transaccion; que el Sr. Bosch pidió que se le librara copia de todo lo que debía remitirse á esta Diputacion y de su voto particular, á lo que se opuso el Sr. Genové proponiendo que no se diera lugar á ello por improcedente, ya que todo constaba en Secretaría, habiéndose acordado en esta conformidad;

Resultando que en la sesion del dia 5 de Junio, en la que consta aprobada el acta de la del dia 1.º del mismo mes, manifestó el Sr. Raull, entre otras cosas hallarse enterado por referencia, de lo ocurrido con motivo de la cuestion de la Plaza de Toros; que creyó que el Sr. Bosch, su compañero de comision, pasaria por su casa, pero que habiendo trascurrido algunos dias sin verle, formuló el dictámen que fué aprobado; que para no agriar las cuestiones, en gracia de la concordia, ya que lo por él propuesto era lo verdaderamente justo, suplicaba al propio Sr. Bosch que retirase su voto particular; que este Señor contestó, que no habia visto al vocal Raull por no saber fijamente el número de su casa, negándose á retirar su voto por no querer ninguna clase de compromiso y para dejar á salvo su buen nombre; que el Sr. Giberga expresó haber creido de su deber llamar al Sr. Bosch, á fin de orillar de una manera decorosa y digna las cuestiones habidas, á lo que éste no habia accedido á pretesto de considerar aquella cuestion como de honra, lo que dió márgen á que el propio Sr. Giberga anunciase su dimision, supuesto que amante de su honra como el que mas, no podia continuar al frente de una corperacion en la que uno de sus individuos, á pretesto de honra y delicadeza se creia obligado á obrar de una manera contraria á lo que él obraba, á lo cual se adhrieron todos los demás Sres. de la Junta, éscepto el Sr. Bosch, quien expuso que creia de su deber permanecer allí hasta que la Superioridad hubiese resuelto definitivamente el asunto de la Plaza de Toros; que despues se comisionó al Sr. Raull para que redactase un informe á esta Diputacion al objeto de refutar las inexactitudes del voto particular; que á propuesta del Sr. Torrens se dejó sin efecto el acuerdo por el que estaba el Sr. Bosch encargado de cierta comision, pasándose á otros asuntos despues de preguntado el mismo Sr. Bosch por algunos dictámenes que debía presentar; que el mencionado Sr. Torrens hizo la proposición de que en lo sucesivo el vocal de turno se atuviera á lo prescrito en el Reglamento, respecto á la admision de los albergados, y contestando el Sr. Bosch, expresó que no conceptuaba que lo ocurrido pudiera dar lugar á los ataques de que era objeto, añadiendo que si no se retiraban algunas de las espresiones vertidas, él renunciaria todas las comisiones que tenia, conservando solo el puesto de vocal de la Junta; y habiendo los Sres. Vocales denegádose á retirar ni una sola palabra por no haber razon en que fundarla, quedó admitida dicha renuncia;

Resultando que D. Primo Bosch recurrió en 15 de Junio á esta Diputacion acompañando copia de su voto particular, y expuso que en el seno de la Junta se habian suscitado varias cuestiones sobre la Plaza de Toros, proponién-

dose en primer lugar la conveniencia de transigir, por una módica cantidad, el litigio de que queda hecho mérito; que como al proponer esta transaccion no se exhibió por presidencia, dato antecedente ni expediente alguno, se opuso á que se resolviera de ligero una cuestion tan vital; que se hicieron panegíricos en favor de la transaccion, particularmente sostenida por el vocal D. Manuel Torrens y Ramalló, leyéndose dictámenes para prepararla tanto de los abogados de los titulados propietarios, como de otros letrados favorables á ella y relatando lo demás que se expresa en las actas mencionadas, con la indicacion de que tan luego como en la junta de 1.º de Junio se habia leído su voto particular se levantó contra él una tempestad de palabras inconvenientes, reasume su recurso en los términos de que se habia procurado conseguir que retirase su voto particular, que no pudiendo lograrlo se proyectó una dimision en masa, que no dimitiendo el exponente, todos los demás vocales retiraron su palabra, que se le hicieron cargos para aburrirle y quizás para que dimitiera y que atajados por la renuncia de toda comision, vino entonces, quizás, la venganza, pretendiendo castigar al recurrente con el Reglamento en la mano, por lo que y en el concepto de no existir en poder de la Diputacion ni su voto ni el expediente, concluyó solicitando: 1.º Que la Junta de gobierno de la Casa de Caridad remitiese inmediatamente el expediente de la Plaza de Toros y testimonio de las actas que tratan de este asunto para que la Diputacion pudiera tomar la resolucion que correspondiera; 2.º Que se mandára á la Junta que por el Secretario se le librasen las cópias certificadas del voto particular y de las actas que tenia pedidas; y 3.º Que se mandára al Presidente de la referida Junta que guardára é hiciera guardar á los vocales de la misma las atenciones y respeto que son debidos á todos los individuos por las opiniones y votos que emitieran, dejándoles en entera libertad de manifestar su pensamiento con arreglo á su conciencia;

Resultando que los individuos componentes la Junta de la Casa de Caridad, D. Antonio Giberga, D. Manuel Torrens y Ramalló, D. Juan Gomez, D. José Gelabert, D. Pedro Genové, D. Eduardo Suñer y D. Carlos Raull, presentaron á los 21 de Junio próximo anterior, un razonado recurso á esta Diputacion, negando las suposiciones de D. Primo Bosch, citando en su apoyo los documentos que tenia producidos y esplicando que lo único que referente á la transaccion dijo el Sr. Torrens en particular, no en sesion, se redujo á la vulgaridad de que vale mas una transaccion que un pleito; que los dos vocales que habian manifestado no querer tomar parte en la discusion por el interés que podia suponérseles, daban una prueba de su desinterés al apoyar decididamente que la Junta no se ocupára de la cuestion; que segun voz pública, D. Primo Bosch poseia en las cercanías de la Plaza de Toros algunos y muy considerables terrenos y que subastándose los de la propia Plaza aumentaria el valor de aquellos; que era inexacto que se leyese el Reglamento por orden del Presidente para ver qué correccion debia imponerse al vocal que renunciaba sus cargos, pues lo que hubo fué que se leyó el Reglamento para ver cómo debia sustituirse dicho vocal; concluyendo despues de várias apreciaciones con suplicar: 1.º Que no se diese lugar por innecesario, ocioso é impertinente á todo lo que pedia D. Primo Bosch en su

solicitud: 2.º Que por la incompatibilidad manifiesta entre este individuo y todos los demás miembros de la Junta de gobierno, se sirviera esta Diputacion adoptar aquella medida que considerase mas conveniente para que cesára dicha incompatibilidad; y 3.º Que en el caso de que ésto no fuese asequible ó que esta Corporacion no tuviese á bien acordarlo, lo que en concepto de los esponentes, equivaldria á una censura de sus actos, se dignase disponer de las plazas que ocupan en dicha Junta, pues para el referido caso y no mas, hacian dimision de sus respectivos cargos;

Resultando que en 1.º de Julio D. Primo Bosch acudió de nuevo á la Diputacion replicando á la anterior solicitud y negando que tuviese terrenos algunos en las inmediaciones de la Plaza de Toros, expresando que llevaba ofrecidos públicamente 4,000 duros á cualquiera persona que con una certificacion de hipotecas ó de cualesquiera otro modo probase lo contrario, conforme lo acreditaban los periódicos que acompañaba, en los que consta efectivamente el anuncio, y terminando con solicitar que se resolvieran las cuestiones pendientes de la manera que tenia pedida en su anterior recurso del 15 de Junio;

Resultando que, llamado el abogado de Beneficencia D. Antonio Carrera de Ortega ante la comision de esta Diputacion que ha entendido en los trámites y preparacion del espediente, para que manifestase en qué época, por quién y ante quién fué iniciada la transaccion de que se trata, como asimismo el estado del pleito, reconociendo la identidad de los documentos producidos por la Junta de gobierno de la Casa de Caridad bajo números 1 y 2, ó sean, las bases de la transaccion y observaciones á las mismas, compareció personalmente el propio abogado y espuso los antecedentes del pleito, y que su estado era el de habérsele comunicado los autos para instruccion, en fuerza de una apelacion pendiente ante S. E. la Sala tercera de esta Audiencia, interpuesta por parte de los titulados propietarios, de una sentencia en que se decidió no haber lugar á las escepciones dilatorias de falta de personalidad y defecto legal en el modo de proponer la demanda, ni á la nueva citacion y emplazamiento de los demandados; que en la actualidad correspondia que esta Diputacion compareciese á sostener el derecho que se cuestiona, toda vez que, suprimidas las Juntas provinciales de Beneficencia se han refundido todas las atribuciones directivas y administrativas que aquellas desempeñaban en las que competen á las Diputaciones provinciales; y con referencia á la época en que se inició la transaccion por quién, y ante quién lo fué, contestó que, á mediados de Agosto del año próximo pasado, el Ilmo. Sr. Canónigo D. José Tintorer, vocal que era de la Junta provincial de Beneficencia, le dijo en conversacion particular, que se le habia presentado uno de los que setitulaban propietarios de la Plaza de Toros al objeto de verse si era posible una transaccion amistosa, que sin perjudicar los intereses de la Casa de Caridad pudiese terminar el pleito, á cuya manifestacion habia contestado el referido Sr. Canónigo que se viera el interesado con el Iltre. Sr. Penitenciario D. José Morgades y Gili, que era el Presidente de la Junta de la referida Casa, y con el abogado esponente; que á los pocos dias recibió el mismo un recado del propio Sr. Morgades, para que accediera á tener una junta con el aboga-

do que le designarian los Sres. Compte, Miret y demás interesados, oyese las proposiciones de transaccion que se le hicieran y emitiera por escrito su opinion á la Junta, sin empero suspender por ello la tramitacion del juicio que se seguia; que en su consecuencia se presentaron á su despacho D. Víctor de Compte y D. Antonio Miret, quienes le rogaron tuviese una junta con su abogado D. Manuel Duran y Bas; que habiendo accedido en vista de la autorizacion dada, tuvo la junta lugar, si mal no recuerdo, el 8 ó el 9 de Setiembre del año último, en cuya junta el Sr. Duran y Bas le hizo entrega de las bases de transaccion, entrándose á discutir algunos puntos de la misma, reservándose el dicente estudiar con el detenimiento que se merecia las indicadas bases y conviniéndose entre ambos abogados que aquella entrevista era puramente confidencial y que el pleito seguiria sus trámites; que examinando dichas bases, que le fueron entregadas sin firma alguna, se ocupó en hacer sobre ellas varias observaciones, las cuales conservaba en su poder, porque con posterioridad habia cesado la Junta provincial de Beneficencia y cambiándose el personal de la de gobierno de la Casa de Caridad; que á mediados de Noviembre último, habiendo el Sr. Miret pasado por su despacho para saber qué dia podria volverse á reunir con el Sr. Duran y Bas, le manifestó que no podia verificarlo sin que previamente se le proporcionara una nota fehaciente de la estension del terreno, valor de este, como asimismo del edificio actual, tendidos y demás que en el dia constituyen la propiedad de la Plaza de Toros; que esa nota se la facilitó el Sr. Miret sobre mediados de Diciembre del pasado año; que en 16 Febrero último dijo al negociado que tenia comunicados los autos para instruccion segun se ha dicho y que estaba ocupado en el exámen de las proposiciones de transaccion presentadas, las cuales como asimismo las observaciones que juzgase oportunas pondria á su tiempo en conocimiento de la Diputacion, lo que verificó, previa autorizacion de D. Manuel Duran y Bas para hacer pública la junta confidencial que ambos habian tenido; que posteriormente se le presentó el vocal de la Junta de la Casa de Caridad D. Juan J. Prats al objeto de enterarse, por acuerdo de aquella, del estado del pleito, por lo que le relató sucintamente cuanto lleva referido, entregándole al propio tiempo una copia de las repetidas bases y nota de observaciones, y otra del dictámen de los señores Vives, Torres, Delás y del exponente, respecto al derecho que asistia á la Casa de Caridad para entablar el pleito de que se trata; dijo además, que reconocia los documentos meritados, que se le pusieron de manifiesto y leyeron íntegramente por ser el primero, una copia exacta de las proposiciones de transaccion que á primeros de Setiembre anterior le fueron entregadas por el abogado Sr. Duran y Bas en su entrevista y por ser el segundo una copia igualmente exacta de la nota de observaciones que el mismo dicente redactó en impugnacion de las referidas bases;

Resultando que los Ilres. Sres. Canónigos D. José Tintorer y D. José Morgades, el abogado D. Manuel Duran y Bas y los titulados propietarios D. Víctor de Compte y D. Antonio Miret reconocieron personalmente, ante la precitada Comision de la Diputacion, la exactitud de las citas contenidas en lo relacionado por D. Antonio Carrera de Ortega, espresando así bien los se-

ñores Compte y Miret, que el documento de número 1 presentado por la Junta contenia las bases de transaccion que habian entregado al Sr. Duran y Bas, y éste á su vez, que eran las que habia puesto en manos del abogado Sr. Carrera de Ortega, añadiendo además el Ilre. Sr. Morgades y D. Manuel Duran algunas esplicaciones aclaratorias, el primero, de que dió la órden al Sr. Carrera de que oyera á los propietarios y formulase dictámen al objeto de comunicar las proposiciones á la Junta cuando tuviese datos é instrucciones sobre las mismas; y el segundo, de que al entregar al Sr. Carrera las bases de transaccion, le manifestó que en ellas estaba el pensamiento de ésta, en principio, pues en las conferencias sucesivas podian ser mejoradas;

Resultando que dispuesto el cotejo de las actas que la Junta de gobierno de la Casa de Caridad habia remitido con su oficio de 14 de Junio próximo pasado, tuvo lugar esta diligencia el día 29 de Julio último ante la Comision referida;

Considerando que sostenido el litigio á nombre de la Junta provincial de Beneficencia, á quien ha sucedido hoy esta Diputacion, carece la Junta de gobierno de la Casa de Caridad de atribuciones para entender en los incidentes de cualquier clase que fueren y en cualquier forma en que vinieran, á que dé lugar la demanda entablada, por competer exclusivamente á esta Corporacion provincial;

Considerando que, por lo mismo, la Junta no pudo conocer de la transaccion propuesta, hallándose en el imprescindible deber de remitir á su Superior jerárquico, como lo hizo, todos los antecedentes que en su poder existian á fin de que, por derecho propio, resolviera la Diputacion lo que estimase procedente;

Considerando que en el actual estado del pleito y bajo el criterio de los ilustrados jurisconsultos que suscribieron el dictámen de 25 Abril de 1865, opinando por la nulidad del contrato de 3 de Setiembre de 1844, corresponde que esta Diputacion se persone en los autos por medio de Procurador que la represente, al objeto de que los mismos sigan su curso natural;

Considerando que no habiéndose presentado de un modo oficial las bases de la transaccion propuesta, no procede que la Diputacion dicte acuerdo alguno sobre las mismas, hasta tanto que los interesados las deduzcan en forma;

Considerando que con la remision de los antecedentes por la Junta y manifestacion del estado del asunto quedaba hecha presente la necesidad de comparecer en juicio, como tambien el interés de la Beneficencia en que se continuára la tramitacion del pleito, en cuyos puntos, por lo tanto, no se aparta sustancialmente el voto de la Junta de lo pretendido en los dos primeros extremos del particular de D. Primo Bosch, porque ambos votos habian de producir el mismo efecto;

Considerando que ya por ser de la competencia de la Diputacion el conocimiento de todo lo referente á la cuestion de que se trata, ya por pertenecer á ella directamente los antecedentes que contengan las proposiciones de transaccion y nota de observaciones del abogado de Beneficencia, supuesto

que es suyo el pleito sobre que aquellas versan, ya porque, aun prescindiendo de todo lo dicho, el conocimiento y publicidad de lo acontecido y propuesto, nunca puede redundar en perjuicio del asilo, no cabia que la Junta dejara de remitir las proposiciones de transaccion, calificando, sin atribuciones para ello, como lo pretende Bosch, de inútil y de ningun resultado la remision mencionada;

Considerando que las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, si bien declararon en estado de venta los prédios rústicos y urbanos, censos y foros que pertenecieran á la Beneficencia, mandando que estos, como de corporaciones civiles, continuáran administrándose por los actuales poseedores hasta que tuviese efecto la enajenacion, no dispusieron que debiesen denunciarse los derechos que á la Beneficencia asistieran para la reclamacion de cualesquiera bienes, segun se pretende en el voto particular, fundándolo en las esplicadas prescripciones;

Considerando, además, que la Beneficencia no posee los bienes que se suponen pertenecer al Estado, puesto que en reclamacion de los mismos se ha indicado el litigio y hasta tanto que los haya adquirido la Casa de Caridad, en virtud de ejecutoria ó de otro justo título, no tendrán aplicacion las disposiciones de las leyes citadas, siendo en consecuencia impertinente la denuncia;

Considerando que la Junta de gobierno de la Casa de Caridad remitió con fecha de 14 de Junio último los antecedentes que obraban en su poder con testimonio de las actas en que se trató del asunto, por lo que se halla desde entonces cumplimentado lo que solicita D. Primo Bosch en el primer punto de su recurso de 15 del referido mes;

Considerando que para los fines que estime convenientes D. Primo Bosch procede que atendiéndose al segundo punto de su solicitud, se le libre por el Secretario de la Junta de gobierno de la Casa de Caridad un testimonio de su voto particular y de las actas de las sesiones celebradas por la misma Junta en lo que se refieran á la cuestion;

Considerando que no aparece comprobado que el Presidente de la Junta dejara de guardar y hacer guardar á los demás vocales las atenciones y respetos debidos á todos los individuos por las opiniones y votos que emitieran, dejándoles en entera libertad de manifestar su pensamiento, puesto que ni de las actas aprobadas por el propio D. Primo Bosch se desprende semejante coaccion, ni puede estimarse como á tal la resultancia de la de 5 de Junio próximo anterior;

Considerando que se halla plenísimamente probado, que las proposiciones de transaccion fueron iniciadas por los titulados propietarios de la Plaza de Toros en Agosto del año último, habiendo á primeros del siguiente Setiembre sido entregado el papel que las contiene por el abogado D. Manuel Duran y Bas al de Beneficencia D. Antonio Carrera, quien redactó en aquella fecha la nota de observaciones de dicha transaccion;

Considerando que no puede en manera alguna atribuirse á la actual Junta de Gobierno de la Casa de Caridad, que partiese de ella la idea de la transaccion del pleito, porque fué nombrada en 5 de Febrero último, ó sea, des-

pues de mucho tiempo de haberse formulado por los interesados las bases del arreglo propuesto;

Considerando que tampoco cabe suponer que la Junta prohibiese dichas proposiciones, porque sobre la opinion de los vocales D. Cárlos Raull y don Juan J. Prats que las rechazan en términos de calificarlas de mezquinas, sobre no resultar que en las sesiones celebradas por la Junta se leyese mas dictámenes que el contenido en la contestacion del abogado de Beneficencia y el de los vocales expresados y sobre no constar en las actas aprobadas por el propio Sr. Bosch, que se admitieran las repetidas proposiciones por ninguno de los vocales ni se tomara acuerdo favorable á las mismas, se halla el voto de la Junta por el que acordó inhibirse de su conocimiento pasándolo integro á esta Diputacion,

Considerando que en fuerza de todo lo expuesto y demás resultancias del expediente, merece el mas completo asentimiento lo resuelto por la Junta, no siendo por lo tanto admisible bajo ningun concepto la dimision que anuncia en su recurso del 21 de Junio próximo pasado, toda vez que no puede suponer una censura de sus actos cuando éstos se hallan espresamente aprobados;

Considerando que en las cuestiones suscitadas entre la Junta y D. Primo Bosch á consecuencia de su desacuerdo en la apreciacion de los hechos y en el modo de fijar la resolucion que convenia adoptar, se llegó á producir una grave y deplorable escision, que no existen méritos para creerla debida mas que á un esceso de celo mal entendido por parte del Sr. Bosch, quien hubo de afectar la delicadeza de la Junta con suposiciones que, quedando del todo desvanecidas, dejan terminado decorosamente el incidente:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 17 de Diciembre último, los 1.º y 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y los 8.º, 10.º y 12.º de la de 11 de Julio de 1856:

La Comision entiende que puede V. E. acordar:

1.º Que se declare procedente el voto aprobado por la Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad en su sesion de 28 de Mayo último, desestimándose, en cuanto no se halla conforme con aquel, el particular formulado en la otra sesion de 1.º de Junio siguiente, por el vocal D. Primo Bosch y Labrás.

2.º Que se persone esta Diputacion en los autos seguidos por la extinguida Junta provincial de Beneficencia contra los Sres. Compte y Compañía, D.ª Consuelo Vergés, D. Fernando Puig, D. Francisco Sagristá y don Antonio Miret, sobre nulidad de la escritura de 2 de Setiembre de 1844, al objeto de que siga adelante la sustanciacion del pleito, á cuyo fin se otorgue la oportuna escritura de poderes á favor del causídico D. Francisco Javier de Torres.

3.º Que no há lugar, por ahora, á resolver acerca las proposiciones de transaccion del litigio, por no venir en forma.

4.º Que tampoco há lugar á lo solicitado por D. Primo Bosch en su recurso de 15 de Junio próximo pasado, librándosele empero, por el Secretario de la Junta de la Casa provincial de Caridad, un testimonio de su

voto particular y de las actas de las sesiones celebradas por la Junta en lo referente á la cuestion; y

5.º Que declarándose, como se declara, que la Junta de gobierno del mencionado Asilo ha cumplido estrictamente sus deberes, y reconocida la lealtad de sus sentimientos, no há lugar á admitirse á sus individuos la dimision consignada en su solicitud de 21 del mismo Junio ni á acordar sobre lo demás que en la misma se contiene.

Lo que traslada á esa Junta para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á esa Junta muchos años.—Barcelona 31 de Agosto de 1869.
—P. D.—El Vice-presidente, *Aniceto Mirambell*.—P. A. de la Diputacion Provincial, El Secretario interino.—*Francisco Arañó*.—A la Junta de gobierno de la Casa provincial de Caridad.

RF-12-84